



ANUNCIO

“BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES AL SECTOR TURÍSTICO DE LA ISLA DE EL HIERRO 2019”

Por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 25 de septiembre de 2019, se acordó aprobar “LAS BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES AL SECTOR TURÍSTICO DE LA ISLA DE EL HIERRO 2019”, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº. 129, con fecha viernes 25 de octubre de 2019.

Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro; <https://sede.elhierro.es/sede/es/tramites-y-servicios/item/2197-subvenciones-al-sector-turistico-de-la-isla-de-el-hierro-2019>, estando los solicitantes de esta convocatoria obligados a relacionarse a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El **plazo de presentación de instancias se abre el 26 de octubre**, el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (<http://www.bopsantacruzdetenerife.org/descargar/2019/10/129/Bop129-19.pdf>).

En Valverde de El Hierro, a 25 de octubre de 2019.

EL PRESIDENTE,

Fdo. **Alfredo Armas González.**



ÓRGANO DELEGANTE	FECHA ACUERDO DELEGACIÓN	COMPETENCIA DELEGADA	ÓRGANO DELEGADO
Consejo de Gobierno Insular	Acuerdo nº 15 de 8 de octubre 2019	El ejercicio de las competencias que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público atribuye en los apartados 1 y 2 del artículo 150 al órgano de contratación, consistentes en aceptar la propuesta de clasificación, por orden decreciente de valoración, de las entidades que han presentado oferta, realizada por las mesas de contratación y órganos de asistencia, según proceda, así como aceptar la propuesta de adjudicación que formulen previo a elevar a este Consejo de Gobierno Insular la adjudicación definitiva.	La Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2019.

La Consejera Insular, Carmen Luz Baso Lorenzo.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ANUNCIO

6067

131562

Bases específicas reguladoras y convocatoria de las subvenciones al Sector Turístico de la Isla de El Hierro 2019.

BDNS (Identif.): 477552.

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 25 de septiembre de 2019, acordó aprobar las bases específicas reguladoras y la convocatoria de las subvenciones al sector turístico de la isla de El Hierro 2019, cuyo objeto es la promoción o el fomento de la calidad del sector turístico de la isla de El Hierro, y la prestación de servicios con mayor valor añadido a través de las siguientes líneas:

- Mejora de la calidad de los alojamientos hoteleros y extrahoteleros.

- Mejora de la Calidad de las empresas de turismo activo.

- Mejora de la calidad de la restauración.

(El contenido íntegro de las bases se inserta en Anexo).

Quienes deseen tomar parte en la convocatoria están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Cabildo de El Hierro durante la tramitación completa del expediente de subvenciones, de acuerdo con el artº. 14.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los modelos pertinentes de solicitud electrónica de subvención se incluirán en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica de el Cabildo de El Hierro, disponible en la siguiente dirección (<https://sede.elhierro.es>).

El plazo para la presentación de las solicitudes se abrirá el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo.

Bases específicas reguladoras de las subvenciones al sector turístico de la isla de El Hierro 2019.

El Cabildo Insular de El Hierro, consciente de la situación socioeconómica actual y las dificultades que han atravesado las pequeñas y medianas empresas del sector turístico desde que la crisis afectó a todos los sectores económicos de la isla, considera necesario establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de actuaciones que supongan una modernización, impulso y mejora de la calidad de las infraestructuras y dotaciones de las empresas turísticas.

El turismo representa un sector clave y pujante de nuestra economía insular que, sin lugar a duda, repercute directa e indirectamente en los demás sectores de nuestro tejido empresarial, generando empleo y riqueza.

Por los motivos expuestos las presentes bases pretenden ser una herramienta de estímulo para la inversión, en el ámbito turístico, por parte del sector privado. Se busca elevar la calidad de las infraestructuras y dotaciones turísticas de la isla de El Hierro, potenciando así un sector fundamental para lograr una reactivación económica insular plena.

El ámbito competencial en materia turística, definido para el Cabildo Insular, que habilita para establecer las presentes subvenciones viene recogido en el siguiente marco normativo:

- Artículos 70.1 y 2. f) de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias: “A las islas les corresponde el

ejercicio de las competencias que les son reconocidas como propias; las que se les transfieran o deleguen, y la colaboración en el desarrollo y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Gobierno de Canarias, en los términos que establezcan las leyes del Parlamento. Las transferencias y delegaciones llevarán incorporadas los medios económicos, materiales y personales que correspondan.

Los cabildos insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en las siguientes materias: Turismo”.

- Artículo 4.1.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias: “Las Administraciones públicas de Canarias con competencia en materia turística son: los Cabildos Insulares”.

- Artículos 5.1 y 2 y 6.2.f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares (En adelante, LCI): “Los cabildos insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ejercen las competencias propias que corresponden a las islas y las que le sean delegadas por otras administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en su legislación específica.

Como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los cabildos insulares el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas conforme a lo establecido en la presente ley de entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del ordenamiento jurídico.

En todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, se atribuirán a los cabildos insulares competencias en las materias siguientes: Turismo.”

La regulación de estas subvenciones encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales, mediante Ordenanza General, para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas, en el marco definido de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (En

adelante, LGS), así como la competencia atribuida por los artículos 7 y siguientes de la LCI.

1ª. Objeto de las Subvenciones.

1. Objeto.

Constituye objeto de las subvenciones a que se refieren las presentes bases reguladoras la promoción o el fomento de la calidad del sector turístico de la isla de El Hierro, y la prestación de servicios con mayor valor añadido, a través de las siguientes líneas:

a) Mejora de la calidad de los alojamientos hoteleros y extrahoteleros.

b) Mejora de la calidad de las empresas de turismo activo.

c) Mejora de la calidad de la restauración.

2. Compatibilidad entre líneas.

Las diferentes líneas son compatibles entre sí, pudiendo el solicitante acogerse a cuantas estime oportuno. En caso de que la solicitud de subvención se realice para una pluralidad de líneas, a los efectos de calcular la cuantía de la subvención, el límite máximo de inversión admitido se calculará sumando los importes imputados en las diferentes líneas de forma conjunta.

2ª. Beneficiarios.

1. Requisitos.

Podrán acceder a la consideración de beneficiarios de las presentes subvenciones las personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes y las sociedades civiles que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar inscritas en el Registro General Turístico de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, en algunas de las siguientes categorías:

a) Alojamientos hoteleros y extrahoteleros: hoteles, hoteles urbanos, hoteles emblemáticos, hoteles rurales, establecimientos hoteleros en el medio rural, pensiones, apartamentos, villas, casas emblemáticas, casas rurales, establecimientos extrahoteleros en el medio rural, viviendas vacacionales y viviendas turísticas.

b) Empresas de turismo activo comprendidas en el Decreto 226/2017, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades de turismo activo.

c) Mejora de la calidad de la restauración: restaurantes y bar cafeterías.

2. Tener establecido su domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro, prestar servicios y haber realizado la inversión, objeto de subvención, en un establecimiento radicado en la isla.

3. Estar inscrito en el Registro de Terceros de el Cabildo de El Hierro.

4. Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo de El Hierro y estar al corriente con las obligaciones del mismo.

5. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley

53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

2. Exclusiones.

Quedan excluidos de este régimen de subvenciones y, por tanto, del derecho a solicitarla, las Administraciones Públicas y Entidades que la integran, los Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público o Privado vinculadas o dependientes de estas, las entidades sin ánimo de lucro, las Universidades, las Corporaciones de Derecho Público, así como cualquier otra entidad, organismo, empresa o sociedad que, independientemente de su forma jurídica, régimen jurídico aplicable o fines, sea pública o esté vinculada al sector público.

3ª. Solicitudes.

1. Obligación de relacionarse a través de medios electrónicos.

De acuerdo con lo establecido en el artº. 14.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (En adelante, LPACAP), las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación completa del expediente de subvenciones.

En base al artº. 14.3 de la LPACAP las personas físicas también vendrán obligadas a utilizar medios electrónicos durante la tramitación completa del expediente, debido a que cuentan con acceso a los medios electrónicos necesarios por su capacidad económica, técnica y profesional.

Los interesados se identificarán electrónicamente mediante sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “lista de confianza de prestadores de servicio de certificación”, tanto en el caso de personas físicas como jurídicas.

2. Modelos.

Los modelos pertinentes de solicitud electrónica de subvención se incluirán en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica de el Cabildo de El Hierro, disponible en la siguiente dirección: <https://sede.elhierro.es>.

3. Documentación a acompañar.

Las solicitudes se suscribirán y presentarán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho y deberán contener una memoria de inversión, en la que se describa de forma detallada y con soporte gráfico (fotos) todas las actuaciones realizadas, indicando los objetivos conseguidos, líneas a las que se desean acoger, clasificación de los gastos subvencionables, relación individualizada de las facturas de los gastos subvencionables realizados y presupuesto relativo al informe de auditoría.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud electrónica, debidamente cumplimentada y con fecha y firma del solicitante o representante legal.

b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

En caso de persona física:

- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad Extranjero (NIE), de no autorizar su consulta.

En caso de persona jurídica:

- Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la empresa. En caso de no ser definitivo, se deberá aportar en la justificación.

- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal y la acreditación de su representación (poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal que le acredite como representante o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna).

- Copia de la escritura de Constitución, elevada a público y debidamente registrada.

c) Certificado de situación en el censo de actividades económicas o certificado de situación censal de la AEAT.

d) En caso de obra, licencia urbanística o comunicación previa si la actuación no estuviera sujeta a licencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

e) Copia del contrato de arrendamiento o escritura de propiedad del establecimiento donde se realizan las obras o cualquier otro título que habilite la disposición del local.

f) Certificados de estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica, así como, con la Seguridad Social, expedidos al efecto de la obtención de ayudas o subvenciones, en el caso de que el importe de la ayuda solicitada supere los 3.000 euros. La presentación de esta documentación puede ser sustituida por la autorización de la comunicación de datos, en la propia solicitud.

g) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias y con la seguridad social, en caso de que el importe de la subvención solicitada no supere los 3.000 euros, conforme al artículo 24 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio por el que se

aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Documentos obrantes en poder de el Cabildo de El Hierro.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación anterior, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de el Cabildo de El Hierro, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 y 53.1 d) de la LPACAP, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión o la dirección electrónica del documento, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. Recibo de presentación.

Una vez firmada y registrada la solicitud el solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, y número de registro.

6. Subsanación y mejora.

Presentada la solicitud se podrá aportar documentación complementaria mediante el mismo sistema de tramitación del procedimiento. De la misma forma que la solicitud, esta documentación se debe presentar a través del formulario normalizado para ello incluido en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (<https://sede.elhierro.es>) y no a través del registro electrónico de documentos no normalizados del Registro General Electrónico.

7. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes se abrirá al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

8. Aceptación incondicionada de las bases reguladoras y convocatoria.

Con la presentación de la solicitud, el solicitante acepta incondicionadamente las bases reguladoras y la convocatoria, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que de las mismas se deriven. Se presume, en su caso, la aceptación de la subvención concedida.

9. Fallo de la sede electrónica o componentes necesarios para la tramitación electrónica.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica o de alguno de sus componentes necesarios para la tramitación electrónica, que impidan la presentación de solicitudes y documentos, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por los interesados, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede.

10. Requerimientos para la subsanación de falta o aportación de documentos preceptivos.

En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos, el órgano gestor, tal y como lo exige el artº. 68 de la LPACAP, requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le entenderá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artº. 21 de la mencionada Ley.

4ª. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Actuaciones y gastos subvencionables.

Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas que contribuyan al desarrollo de actuaciones que supongan una modernización, impulso y mejora de la calidad de las infraestructuras y servicios turísticos:

a) Actuaciones destinadas a facilitar y renovar la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y sensoriales.

b) Actuaciones de infraestructura y equipamiento exigidas para la incorporación de establecimientos turísticos a programas de calidad.

c) Actuaciones destinadas a la instalación o renovación de sistemas de climatización y/o aire acondicionado (incluido instalaciones de calefacción y agua caliente).

d) Actuaciones de mejora y rehabilitación en los establecimientos como pintura, fontanería, albañilería, electricidad, carpintería, cartelería e iluminación.

e) Inversiones para la mejora de la seguridad contra incendios y la seguridad de las personas en los establecimientos turísticos.

f) Inversiones en medidas de ahorro energético y eficiencia energética contenidas en una auditoría energética o proyecto de mejora energética, exceptuando las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables.

g) Renovación o adquisición de elementos de descanso en habitaciones (colchones, bases, almohadas y lencería).

h) Adquisición de mobiliario y suministros de maquinaria y utensilios de cocina y cafetería.

i) Adquisición de mobiliario interior y exterior.

j) Adquisición de equipamiento para servicios de telecomunicación como antena wifi y antena satélite (no quedando comprendida la adquisición de equipos informáticos).

k) Instalación, modernización y equipamiento de elementos de agua y relajación en zonas comunes (tipo spa, jacuzzi, sauna y similares).

l) Actuaciones en zonas comunes, tales como ajardinamiento, piscinas y solárium.

m) Adquisición de material y equipamiento necesario para el ejercicio de las actividades de turismo activo (quedan excluidos los vehículos de transporte de clientes, tanto marítimos como terrestres, incluidos remolques, salvo las bicicletas).

n) Trabajos de proyecto y dirección facultativa vinculados a la ejecución de la actuación subvencionable.

o) Trabajos de proyectos para dirigidos a la consecución de certificaciones de calidad.

p) Formación del personal para el desempeño de sus funciones, que no sean subvencionadas a través de la Fundación Tripartita.

q) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la actuación.

r) Los gastos del informe de auditor.

Los gastos deben estar vinculados y directamente relacionados con la actividad subvencionada, debiendo estar realizados indubitadamente en el establecimiento, radicado en El Hierro, donde se desarrolle la actividad turística. Asimismo, han de ser necesarios para llevar a cabo el proyecto subvencionado y deberán haberse realizado y pagado en el periodo de ejecución regulado en la correspondiente convocatoria.

2. Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables, en relación con las actuaciones mencionadas, los siguientes gastos:

a) Los gastos que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial, ni aquellos que puedan ser afectados a uso privado de personas socias de la empresa, directores, gerentes, propietarios o familiares.

b) El Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.).

c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

d) En ningún caso se subvencionará material o equipamiento de segunda mano.

5ª. Plazo de ejecución de la actividad.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionables será el comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019.

No obstante lo anterior, el gasto del informe de auditor podrá realizarse y abonarse dentro del plazo de justificación otorgado.

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado y pagado en el periodo de ejecución regulado.

6ª. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva, tal y como se recoge en el artº. 23.2.d) de la LGS.

7ª. Criterios de selección.

1. Baremación.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, ponderados numéricamente de acuerdo con los siguientes criterios siguientes:

A) Antigüedad del establecimiento hasta un máximo de 25 puntos:

- Establecimientos con más de 20 años: 25 puntos.
- Establecimientos con más de 10 años: 20 puntos.
- Establecimientos con más de 5 años: 10 puntos.
- Establecimientos con más de 3 años: 5 puntos.

B) Esfuerzo inversor, de 5 a 25 puntos:

- Si la inversión realizada es igual o mayor a 1.000 € e inferior o igual a 3.000 €: 5 puntos.

- Si la inversión realizada es mayor a 3.000 € e inferior o igual a 5.000 €: 10 puntos.

- Si la inversión realizada es mayor a 5.000 € e inferior o igual a 10.000 €: 15 puntos.

- Si la inversión realizada es mayor a 10.000 € e inferior o igual a 20.000 €: 20 puntos.

- Si la inversión realizada es mayor de 20.000 €: 25 puntos.

2. Criterio de desempate.

En caso de empate, se estará a la mayor inversión efectuada.

8ª. Compatibilidad.

1. Límites.

Las subvenciones concedidas en el marco del procedimiento establecido en las presentes bases reguladoras para las acciones de una determinada convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad

procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero en ningún caso el importe de las subvenciones, podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, superen el coste total de la actividad objeto de la ayuda. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de El Hierro, de forma que no sobrepase el porcentaje del 100% de la actividad subvencionada.

2. Obligación de notificación.

En el caso de que exista concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos por el beneficiario, para la misma finalidad que estas ayudas, deberá notificarlo al Cabildo de El Hierro. Dicha notificación se realizará tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

9ª. Cuantía de la subvención.

1. Cuantía mínima de inversión.

La cuantía mínima de la inversión será de mil euros (1.000,00 €).

2. Cuantía máxima de inversión.

El límite máximo de inversión aceptada, a efectos de calcular la cuantía de subvención, será de cincuenta mil euros (50.000,00 €).

3. Cuantía de la subvención.

a) La cuantía de la subvención será del 40% de los gastos subvencionables que representen la inversión, cuando el beneficiario ostente la condición de microempresa, pequeña y mediana empresa turística dada de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

La microempresa, pequeña y mediana empresa turística que resulte beneficiaria de las presentes subvenciones deberá ejercer actividad económica. La actividad económica que se desarrolle necesariamente ha de figurar dada de alta en el certificado de situación en el censo de actividades económicas o certificado de situación censal de la AEAT que se aporte y su clasificación tendrá que ser coincidente con la categoría bajo la cual se efectuó la inscripción

en el Registro General Turístico de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias.

Se estará a la definición de microempresa, pequeña y mediana empresa recogida en la Recomendación de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE): “La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.”

b) En caso de no ostentar la condición de microempresa, pequeña y mediana empresa turística, porque la actividad inscrita en el Registro General Turístico de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias no requiera ser ejercida como actividad económica, la cuantía de la subvención será del 20% de los gastos subvencionables que representen la inversión.

10ª. Convocatoria.

1. Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LGS, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Consejo de Gobierno Insular de el Cabildo de El Hierro, que entrará en vigor tras la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. Importe.

El importe total del crédito destinado a la presente convocatoria será de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 0900 432 47900 “Subvenciones al sector turístico” del Área de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

3. Disponibilidad presupuestaria.

La concesión de esta subvención estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, priorizándose las solicitudes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos, según los criterios de selección establecidos.

4. Cuantía adicional de crédito.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se podrá estable-

cer una cuantía adicional de crédito, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requeriría de nueva convocatoria.

5. Publicación del extracto de la convocatoria.

Se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, del extracto de la convocatoria para su publicación.

11ª. Procedimiento de concesión.

1. Ordenación e Instrucción.

La instrucción del procedimiento corresponde al Área de Turismo, Transporte y Comunicaciones, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la LGS.

Los expedientes se tramitarán y resolverán hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria, en función de la aplicación de los criterios de baremación ordenándose, de mayor a menor puntuación, siempre y cuando el solicitante y los proyectos cumplan los requisitos exigidos en las bases y en la convocatoria.

Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad, no discriminación en su concesión, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en las presentes bases reguladoras y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Área de Turismo, Transporte y Comunicaciones, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Resolución.

2.1 Órgano competente.

La resolución de concesión de las subvenciones corresponde, previo dictamen de la Comisión Infor-

mativa que corresponda por razón de la materia tal y como exige el artº. 14.1 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones de el Cabildo Insular de El Hierro, a la Presidencia de el Cabildo de El Hierro a propuesta de la Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones, atendiendo a las cuantías y requisitos de los beneficiarios.

El órgano competente resolverá el procedimiento de manera motivada, haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de cada solicitud.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

En caso de dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes Bases corresponderá a este Cabildo Insular el resolverlas.

2.2 Plazo, tramitación simplificada y efecto del silencio administrativo.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de 6 meses, computándose a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Presidencia del Cabildo podrá declarar el procedimiento de tramitación simplificada en los términos establecidos en el artº. 96 de la LPACAP, tras lo cual se resolverá en un plazo máximo de 30 días.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la LGS.

2.3. Publicación.

2.3.1. Tablón de anuncio.

El acuerdo que se adopte habrá de ser expuesto en el tablón de anuncio de la sede electrónica de el Cabildo de El Hierro, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 10 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de El Hierro. La publicación de la resolución en los términos expuestos surtirá todos los efectos de la notificación practicada, según lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP.

2.3.2. Base de datos nacional de subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad prevista en la LGS, el Cabildo Insular de El Hierro procederá a remitir información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones respecto de las subvenciones que sean concedidas en el marco de las presentes bases.

4. Modificación.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria.

- Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.

- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención y por los mismos medios y formas previstos en estas bases para la presentación de la solicitud de subvención.

5. Recursos.

El acuerdo que se adopte es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá interponerse potestativamente recurso de reposición

ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1, 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

12ª. Justificación

1. Forma.

El beneficiario de estas subvenciones deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS, 74 y siguientes del Reglamento que la desarrolla y Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes para cada año.

El beneficiario deberá justificar el importe total de la inversión, sobre la que se calculó la cuantía de subvención concedida, cuyo gasto justificado deberá estar indubitadamente producido por el ejercicio de las actividades subvencionadas por el beneficiario, y lo acreditará según lo siguiente:

a) Modelo de solicitud electrónica de justificación, incluido en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica de el Cabildo de El Hierro.

b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. La cuenta justificativa deberá tener el siguiente contenido:

1) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

4) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

En caso de pago con cheque, este deberá ser nominativo al proveedor y se deberá aportar copia del cheque, así como extracto bancario justificante del cargo en cuenta correspondiente.

No se admitirá el pago en metálico o efectivo de los gastos subvencionables.

Las facturas presentadas deberán estar completamente pagas para considerarse justificado el importe

del gasto imputado a la subvención y, además, deberán reunir los requisitos impuestos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Aquellos gastos que llevan aparejado retenciones e ingresos a cuenta por algún impuesto deberán acompañar el oportuno justificante de declaración e ingreso a cuenta del impuesto con su correspondiente extracto bancario. No obstante, si dentro del plazo de ejecución fijado para efectuar el pago de la factura que lleve aparejada la retención e ingreso a cuenta, no pudiera presentarse el respectivo modelo ni abonarse el importe que derive de la misma por no haberse abierto el plazo para ello, se entenderá pagada la factura por el resto del importe a efectos subvencionables, siempre que cumpla con el resto de los requisitos para ello, quedando excluida la cuantía derivada de la retención e ingreso a cuenta que, en este caso, no se entenderá subvencionable.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) Documento gráfico que acredite la exposición en un lugar visible de su establecimiento de un cartel que publicite la cofinanciación de la actividad empresarial subvencionada por el Cabildo de El Hierro. Dicho cartel, se aprobará en la respectiva convocatoria.

d) Certificados de estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica, así como, con la Seguridad Social, expedidos al efecto de ayudas o subvenciones, en el caso de que el importe de la ayuda solicitada supere los 3.000 euros. La presentación de esta documentación puede

ser sustituida por la autorización de la comunicación de datos, en la propia solicitud.

e) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias y con la seguridad social, en caso de que el importe de la subvención solicitada no supere los 3.000 euros, conforme al artículo 24 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Plazo.

El plazo de presentación de la justificación será de 7 días naturales, computado a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de concesión en el tablón de anuncio de la sede electrónica de el Cabildo de El Hierro.

3. Incumplimiento.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro y la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

13ª. Abono de la subvención.

1. Reconocimiento de la obligación y pago.

Tras la resolución de concesión, el reconocimiento de la obligación y pago se realizará por la Presidencia del Cabildo Insular, previa justificación, por el

beneficiario, de la realización de la actividad subvencionada y su coste real, en los términos exigidos en la base nº 12.

2. Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Será causa de pérdida del derecho al cobro no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ser deudor por resolución firme de procedencia de reintegro o incumplir el resto de las obligaciones.

Se dictará resolución, de forma motivada, respecto de aquellas subvenciones que hayan de dejarse sin efecto al incurrir en causa de pérdida del derecho al cobro.

3. Reajustes de importes.

En caso de no justificar el importe total de la inversión que sirvió de base para calcular la cuantía de la subvención concedida, se recalculará la subvención a conceder adaptándola a la suma de inversión finalmente justificada.

4. Forma de abono.

El abono de la subvención se realizará en un pago único por transferencia bancaria, por el importe total de la ayuda concedida y justificada a la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos de Terceros, debiendo ser titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la subvención.

14ª. Medios de notificación.

1. Comparecencia en la sede electrónica.

Las notificaciones a los solicitantes se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica, según lo previsto en el artº. 43.1 de la LPACAP o en el Registro General de la Corporación.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la persona interesada o su representante, debidamente identificados, al contenido

de la actuación administrativa a través de los medios disponibles en el Área Personal de la sede electrónica.

2. Aviso y plazo para acceder al contenido.

En el momento que la Administración Pública ponga a disposición del interesado una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo en la solicitud informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artº. 41.6 de la LPACAP. El interesado dispone de diez días naturales para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada cuando transcurrido dicho plazo desde la puesta a disposición de la notificación no se hubiera accedido a su contenido, de acuerdo con el artº. 43.2 de la LPACAP.

15ª. Obligación de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Cabildo de El Hierro, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo de El Hierro, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Cabildo de El Hierro la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, con anterioridad a realizarse el abono de la misma, se halla al corriente

en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El cartel que publicite la cofinanciación de la actividad empresarial subvencionada por el Cabildo de El Hierro deberá permanecer en un lugar visible del establecimiento por el plazo de un (1) año, computado desde la finalización del plazo de justificación.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de no cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas, así como en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

j) Comunicar al Cabildo de El Hierro las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

k) Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo de El Hierro, así como estar al corriente de las obligaciones con el mismo y sus empresas públicas.

l) Los beneficiarios tendrán la obligación de mantener la actividad turística subvencionada durante al menos 3 años.

m) En virtud del artº. 31.4 de la LGS, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

n) Cuales quiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes Bases o en el resto de normativa aplicable.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto, perdiendo el derecho al cobro de la misma o incurriendo en causa de reintegro total o parcial.

16ª. Devolución voluntaria.

1. Forma.

El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea la causa, sin previo requerimiento por parte del Cabildo de El Hierro, deberá realizar el correspondiente ingreso en una cuenta titularidad del Cabildo de El Hierro en cualquiera de las sucursales con sede en la isla de El Hierro, haciendo constar en el ingreso “reintegro subvención empresas turísticas para actuaciones de infraestructuras y dotaciones turísticas”, el nombre o razón social del beneficiario y el número de expediente. El ingreso habrá de comunicarse mediante la aportación de documentación al expediente a través de sede electrónica.

2. Intereses de demora.

En el caso de la devolución voluntaria, el Cabildo de El Hierro calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley

General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

17ª. Reintegro.

1. Supuestos y graduación de incumplimientos.

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada LGS.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1, letra B), en relación con

el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

2. Procedimiento.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la LGS, así como en el artículo 25 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

18ª. Normativa de aplicación.

En lo no regulado por estas bases se estará a lo establecido en las siguientes normas:

a) En el ámbito de la legislación estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03), en lo referente a sus preceptos básicos.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25.7.06).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2.10.15).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2.10.15).

b) En el ámbito de la normativa local:

- La Ordenanza reguladora de Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, de fecha 26 de abril de 2011. (BOP nº 147, de 29.08.2011).

- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

19ª. Régimen aplicable a la prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 39 LGS.

20ª. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

1. Régimen Jurídico.

Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en LGS.

2. Prescripción.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

3. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

21ª. Datos personales.

1. Normativa.

Los datos personales se tratarán de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

2. Finalidad y derechos del interesado.

Estos datos serán tratados exclusivamente para las finalidades previstas en las presentes bases, pudiendo el interesado ejercer ante el Cabildo de El Hierro sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y el resto de los derechos de acuerdo con lo indicado en los formularios normalizados de solicitud.

22ª. Vigencia.

Una vez tramitado el correspondiente expediente y después de su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno Insular, las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

23ª. Control financiero.

1. Obligación de someterse al control.

Los beneficiarios de esta ayuda tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que realice el Cabildo de El Hierro, y estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, que quedan definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Régimen jurídico aplicable.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de El Hierro se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones

atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

Valverde de El Hierro, a 11 de octubre de 2019.

Alpidio Armas González.

A N U N C I O

6068

131425

Convocatoria Ayudas Movilidad Juvenil Estudiantes Herreños, curso 2019-2020.

BDNS (Identif.): 477946.

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 25 de septiembre de 2019, aprobó las “Bases Generales Reguladoras para la Concesión de las Ayudas Movilidad Juvenil Estudiantes Herreños, Curso 2019-2020”.

Extracto convocatoria.

Beneficiarios: tendrán la consideración de beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que:

1.- Estén empadronados en cualquier municipio de la isla de El Hierro, al menos durante el último año. En el supuesto de que el interesado no cumpla la condición mencionada anteriormente, podrá acreditar tal condición de empadronamiento con el empadronamiento de su padre, madre o tutor legal, al menos durante los tres últimos años.

2.- Tener menos de treinta años o haberlos cumplido dentro del curso escolar correspondiente, entendiéndose como fecha de finalización del curso correspondiente. (ejemplo: curso 2019-2020, el 30 de septiembre de 2020).

3.- Estar matriculado en enseñanzas debidamente autorizadas por organismos oficiales españoles tales como, Ministerio de Educación y Ciencia, Ministerio de Fomento o Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en las islas de Tenerife y Gran Canaria, durante el curso escolar correspondiente.